

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Modificación del Plan Estratégico del Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático para el año 2020. BOP-2020-790

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento de Arjona. BOP-2020-760

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD,s). BOP-2020-750

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación del Padrón del Impuesto de Gastos Suntuarios correspondiente al año 2020. BOP-2020-762

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación Padrón y recibos Tasa Guardería Temporera correspondiente al mes de febrero de 2020. BOP-2020-770

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Convocatoria para la provisión de puestos vacantes en el Ayuntamiento. BOP-2020-551

Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén.

Atribución de competencias a la Gerencia Municipal de Urbanismo. BOP-2020-531

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro recibos SMAD y SALD correspondiente al mes de octubre de 2019. BOP-2020-518

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales, Tasa de Cementerio Municipal, Tasa por Recogida de Basuras, Tasa del Alcantarillado, Tasa por Suministro Domiciliario de Agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, Tasa por Entrada de Vehículos a través de aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. BOP-2020-765

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2019. BOP-2020-756

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación del Padrón de la Tasa de entrada de vehículos y reservas de vía publica para aparcamientos del año 2020. BOP-2020-755

Aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y Fundación Pública Local Peñalta, correspondiente al año 2020. BOP-2020-758

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Proceso de elección de Juez de Paz titular. BOP-2020-759

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Rectificación de errores en las bases de selección de personal laboral fijo, tres peones. Dos puestos de ordenanza limpiador/a y uno de ayudante de instalaciones deportivas para el Ayuntamiento de Úbeda, por oposición libre. BOP-2020-256

Aprobación de los Padrones fiscales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020 y Gastos suntuarios correspondiente al año 2019. BOP-2020-763

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Resolución de la Alcaldía núm. 2020-166, de fecha 14/02/2020, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria Estabilización Empleo 2020. BOP-2020-772

Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2020, por la que se aprueba la Oferta Empleo Público para el ejercicio 2020. BOP-2020-773

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Manuel González Santamaría. Procedimiento Ordinario 662/2019. BOP-2020-534

Cédula de citación a Masque Reformas Contratas y Servicios, S.L. Procedimiento Ordinario 911/2019. BOP-2020-535

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Acequia Caño Molino Basales Alargue, de Bedmar-Garcéz (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria el 20 de marzo de 2020. BOP-2020-517

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2020/790 *Modificación del Plan Estratégico del Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático para el año 2020.*

Anuncio

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL EJERCICIO 2020

El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), ha dictado Resolución núm. 149, de fecha 18 de febrero de 2020, por la que se aprueba la modificación del Plan del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, mediante la incorporación de la siguiente línea:

ACCIONES DE FOMENTO Y APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y APÍCOLA
DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Descripción: Realización de actuaciones de fomento, apoyo y modernización del sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública.

Sectores:

Directos: Sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégicos:

- Apoyo al sector agrícola, ganadero y apícola de la provincia de Jaén.
- Fomento de la actividad agrícola, ganadera y apícola como generador de empleo.
- Impulsar el tejido productivo del sector agrícola, ganadero y apícola.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores en el sector agropecuario.

Objetivos específico:

- Puesta en marcha de acciones de sensibilización y dinamización de la agricultura, ganadería y apicultura local.
- Diversificación, modernización y mejora en explotaciones agrícolas y ganaderas de la provincia de Jaén.
- Puesta en producción de explotaciones rústicas y tierras, en general, para el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera.
- Fomento del empleo en el medio rural.
- Asesoramiento técnico para actividades agrarias y ganaderas.

Presupuesto: 546.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias:

011.4140.47900: 300.000,00 €.

011.4140.77000: 246.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

ACCIONES PARA EL APOYO A EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Descripción: Realización de actuaciones de fomento y apoyo para la comercialización e inversiones para la transformación de productos agroalimentarios de la provincia de Jaén.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública.

Sectores:

Directos: Sector agroalimentario de la provincia de Jaén.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégicos:

- Apoyar a las empresas del sector agroalimentario de la provincia de Jaén.
- Fomento de acciones de comercialización, formativas y de sensibilización en materia agrícola y ganadera.
- Fomento de la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores en el sector agropecuario.

Objetivos específico:

- Puesta en marcha de planes o actuaciones de comercialización y sensibilización de productos agroalimentarios elaborados y/o producidos en la provincia de Jaén.
- Presencia en ferias comerciales del sector agroalimentarios.
- Asesoramiento técnico para la comercialización.
- Potenciar el uso de las TIC,s en la comercialización de productos agroalimentarios.
- Obtención de certificaciones de calidad.
- Apoyar inversiones para la mejora de la producción agroalimentaria.

Presupuesto: 149.000,00 €.

Aplicaciones presupuestarias:

011.4140.47901: 50.000,00 €.

011.4140.77001: 99.000,00 €.

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Jaén, a 19 de febrero de 2020.- La Diputada-Delegada del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/760 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2019 de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro del acuerdo:

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

Se somete a la consideración del Pleno, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 16 de diciembre de 2019, que se transcribe a continuación:

“Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la propuesta de Modificación de la Ordenanza municipal de vertidos a la red general municipal de saneamiento que es la siguiente:

“Vista la necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento de este municipio, de fecha 12 de agosto de 2014, según la propuesta técnica de Somajasa y el Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial, se propone la Modificación de dicha Ordenanza en los siguientes términos:

1ª) Añadir los siguientes apartados al Art. 4.-Uso del servicio de alcantarillado:

6.- Cuando la propiedad se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado, el abonado solicitará la acometida correspondiente, que llevará a su costa y abonando los derechos de acometida con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.

Cuando la propiedad se encuentre a más de 100 metros de la red, deberá contar con las instalaciones adecuadas para verter sus aguas residuales sin afectar al medio ambiente y con la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido.

7.- No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con

frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características, sección, tipo de registros y demás características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

El Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento o la empresa gestora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

8.- La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

9.-En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual

de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

2ª) Añadir el siguiente apartado 3 al art. 5.- Responsabilidad del vertido.

3.- Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existan a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán quedar clausuradas en el plazo máximo de 2 años, correspondiendo a sus usuarios su vaciado y transporte hasta la EDAR o donde señale el Ayuntamiento, a través de empresas autorizadas, abonándose la tasa de depuración que corresponda. Una vez clausurada, para cualquier autorización de vertidos se aplicará el procedimiento previsto en esta ordenanza.

3ª) El art. 7 queda redactado como sigue:

La autorización de vertido de aguas residuales domesticas a la red de alcantarillado se entenderá concedida e implícita con las licencias urbanísticas y con las de suministro de agua correspondientes.

Los vertidos de las actividades o industrias del Anexo I que no necesitan autorización de vertido, se consideran como vertidos domésticos, a efectos de estar implícita su autorización de vertido, con las licencias urbanísticas, de suministro de agua, o de calificación o autorización de la actividad.

4ª) Se suprimen los 2 últimos párrafos de los 3 existentes en el art. 8.2.

5ª) Se modifica el art 15.- Limitaciones de vertido, en cuanto a los valores establecidos en la tabla de Parámetros y concentraciones que queda redactado como sigue:

6ª) Se modifica el art 22.1 que queda redactado como sigue:

1.- Las industrias y explotaciones quedad obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro libre de acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido, en un punto en el que el flujo del afluyente no pueda alterarse, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

7ª) El primer párrafo del art. 24 queda redactado como sigue:

Los análisis se realizaran por una entidad acreditada o certificada, y sus costes correrán a cargo de la industria, incluyéndolos en su plan de vigilancia y control.

8ª) La Disposiciones transitoria Primera 1.- queda redactada como sigue:

1.- A efectos de regularización de sus vertidos, los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, o un mes desde el requerimiento, solicitud de regularización , mediante declaración de vertido según modelos Anexo II y III (antes III.B), que se resolverá conforme al art. 9.

9ª) El segundo párrafo de la Disposición Transitoria Segunda, queda redactado como sigue:

El incumplimiento del plazo concedido por el Ayuntamiento, y prórroga en su caso, para la ejecución de las medidas correctoras, determinará la resolución como Vertido no autorizado, así como la aplicación del régimen disciplinario y sancionador.

10ª) Sustituir el Anexo I (Actividades industriales que necesitan autorización de vertido), por el siguiente Anexo I. ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NO NECESITAN AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

11ª) Anexo III.B) pasa a ser el Anexo III, FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES al ser suprimido el Anexo III.A) por no ser necesario Formulario Abreviado.

12ª) Anexo IV.B) pasa a ser el Anexo IV, CONTENIDO MEMORIA PARA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES al ser suprimido el Anexo IV.A) por no ser necesaria Memoria Abreviada.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que componen la citada Comisión, dictamina favorablemente la Propuesta de modificación de la Ordenanza, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal de vertidos a la red general municipal de saneamiento, en la forma en la que ha sido transcrita anteriormente.

Segundo.- Someter el presente acuerdo y la modificación de la Ordenanza aprobada a información pública por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; haciendo constar que de no producirse éstas en el mencionado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

Votación y acuerdo: Sometido a votación dicho Dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: trece de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, resultando aprobado por unanimidad de todos los miembros asistentes.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2020/750 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD,s).*

Anuncio

Don José Alberto Ridríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo provisional de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s), en esta localidad, el acuerdo provisional, ha de entenderse definitivo por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN), REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

Exposición de motivos:

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.

Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.

Información sobre la gestión de estos residuos. - Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.

Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;

Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.

Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en: La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil (Art. 2.c.1º RD. 105/2008).

La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de

aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (Art. 2.c.2º RD. 105/2008).

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

- Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados (Art. 2.d. RD. 105/2008).

Artículo 2.-Definiciones.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«*Tratamiento*»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«*Valorización*»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«*Preparación para la reutilización*»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«*Reciclado*»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«*Eliminación*»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3.-Competencias.

Corresponde a las Comunidades Autónomas:

La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.

El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

Corresponde a las Entidades Locales:

Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Las Entidades Locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3.

Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el 6 ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

Corresponde a las Diputaciones Provinciales:

Competencias de asistencia a los municipios:

Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. “Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Artículo 4.-Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.-Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos

que se generaran en la obra.

Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

- Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

- En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2.-En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5.-Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

5.1.-Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.-El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.-La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.-El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.-Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el

apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6.-Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7.-Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.

Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación:

Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros,

o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades:

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de 12 emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.

Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada:

En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la

señal deberá ser reflectante.

La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.

En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.
- En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal:

- Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida:

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

Artículo 8.-Fianza.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa. 14 Para aquellas obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8.1.-El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

- Para obras de derribo: 2%.
- Para obras de nueva construcción: 1%.
- Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2.-En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

- 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
- 210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3.-Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas

en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.-Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9.-Infracciones.

9.1.-Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en **muy graves, graves y leves.**

9.2.-Son **infracciones muy graves:**

El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.

El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3.-Son **infracciones graves:**

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4.- Son **infracciones leves:**

El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.

Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10.- Sanciones.

En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.

En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.

En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

ENTRADA EN VIGOR: La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCDs y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la citada Ordenanza Reguladora que antecede, podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en el R.D.L. 2/2004 que regula la Ley de Haciendas Locales.

Beas de Segura, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2020/762 *Aprobación del Padrón del Impuesto de Gastos Suntuarios correspondiente al año 2020.*

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carboneros, (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 14 de los corrientes, se acordó aprobar el Padrón Municipal del Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza 2020).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Carboneros, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente., DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/770 *Aprobación Padrón y recibos Tasa Guardería Temporera correspondiente al mes de febrero de 2020.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cárcheles, (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de TASA GUARDERIA TEMPORERA, CAMPAÑA 2019-2020 (FEBRERO-2020), se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario queda fijado en dos meses (período desde el 18 de FEBRERO de 2020 hasta el 20 de ABRIL de 2020, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcheles, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/551 *Convocatoria para la provisión de puestos vacantes en el Ayuntamiento.*

Anuncio

Mediante Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos número 1.074 de 27 de enero de 2020, dictada en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de delegaciones de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 relacionadas con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la convocatoria para cubrir puestos de trabajo vacantes, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de los puestos de trabajo vacantes que se relacionan en los Anexos I y II, cuyas características, requisitos y condiciones particulares de acceso figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, por el procedimiento de concurso.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Podrá participar en el presente proceso selectivo el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Jaén perteneciente al Cuerpo de Policía Local, cuyas categorías más abajo se especifican, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure dicha suspensión. Tampoco podrán participar los funcionarios que se encuentren en situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo, salvo que aquella sea consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que la motivaron hayan desaparecido y se haya solicitado el reingreso al servicio activo antes del día de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

- Para el puesto incluido en el Anexo I, pertenecer a la categoría de Oficial.
- Para los puestos incluidos en el Anexo II, pertenecer a la categoría de Policía.

2. El personal funcionario que se encuentre en excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar podrá participar siempre que haya solicitado el reingreso al servicio activo al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes, una vez cumplido el período mínimo legalmente establecido de permanencia en dichas situaciones.

3. Estar en posesión del título académico especificado en la Relación de Puestos de Trabajo,

que figura en los Anexos I y II y acreditar, al menos, dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera en plazas encuadradas en el correspondiente Grupo de clasificación al que pertenecen los puestos a cubrir.

4. El personal funcionario en servicio activo con destino provisional en alguno de los puestos convocados, estará obligado a participar en el presente concurso.

5. El personal funcionario con destino definitivo solo podrán participar en la presente convocatoria sin han transcurrido, al menos, dos años desde su toma de posesión en el mismo.

6. Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

7. No se valorarán como méritos los requisitos que se exijan en la Relación de Puestos de Trabajo y en las presentes bases para el acceso a los puestos convocados.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Las personas interesadas presentarán una única instancia, indicando los puestos a los que se opta y el orden de preferencia. Irá dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, y en la misma se manifestará, expresamente, que se reúnen los requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el horario y días de apertura al público, o conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la solicitud se acompañará, necesariamente, la documentación acreditativa de los méritos alegados, excepto aquella que deba ser extendida por el propio Ayuntamiento, circunstancia que el interesado hará constar en la solicitud de participación en el proceso.

La justificación de los méritos alegados se hará mediante originales o fotocopias. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, no valorándose los alegados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización de dicho plazo.

En el proceso de valoración podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que la Comisión de Valoración estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Los posteriores anuncios relacionados con esta convocatoria se efectuarán en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

CUARTA.- LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, especificando, en su caso, la causa de exclusión, y se publicará en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica, para reclamar contra la exclusión y para la subsanación de los defectos.

Transcurrido el plazo, una vez resueltas las reclamaciones, se dictará una nueva resolución, aprobando definitivamente la lista de admitidos y excluidos, que se publicará, igualmente, en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica de la Corporación.

Si no hubiese reclamaciones, transcurrido el período de subsanación, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Los méritos alegados y acreditados por los solicitantes serán valorados por una Comisión de Valoración.

La Comisión, que responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y a la adecuación al criterio de paridad entre mujer y hombre, estará constituida por el Presidente y cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera y por el Secretario de la Corporación, éste con voz pero sin voto.

El nombramiento de los miembros incluirá el de sus respectivos suplentes.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes indistintamente, y sin la asistencia, en todo caso, del Presidente y Secretario.

Los miembros de la Comisión de Valoración podrán ser recusados por las personas aspirantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la misma Ley.

En ausencia del Presidente o Secretario se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas del Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actúen con voz pero sin voto.

A los efectos establecidos en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, la Comisión de Valoración se clasifica en la categoría segunda.

En lo no previsto en estas Bases, la Comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas que sean precisas para el normal desarrollo del concurso.

SEXTA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

La Comisión de Valoración estudiará y valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, referidos siempre a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, de la siguiente manera:

1º ANTIGÜEDAD:

- | | |
|--|-------------|
| - Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en cualquier Cuerpo de Policía Local | 0,20 puntos |
| Puntuación máxima por este apartado | 10 puntos |

2º CURSO ESPECÍFICO:

- | | |
|---|------------|
| - Por haber superado un curso específico relacionado con el puesto a ocupar | 1,00 punto |
|---|------------|

En caso de acreditar más de un curso específico relacionado con el puesto o puestos convocados, éstos serán valorados conforme a la escala que se indica en el punto siguiente: Cursos generales.

3º CURSOS GENERALES:

Por cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, de manifiesto interés policial, superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continuada, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno con arreglo a la siguiente escala:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| - Entre 20 y 50 horas lectivas | 0,24 puntos |
| - Entre 51 y 75 horas lectivas | 0,36 puntos |
| - Entre 76 y 100 horas lectivas | 0,51 puntos |
| - Entre 100 y 200 horas lectivas | 0,75 puntos |
| - Más de 200 horas lectivas | 1,00 punto |
| Puntuación máxima por este apartado | 2,00 puntos |

Los cursos de duración inferior a 20 horas, se sumarán entre ellos, baremándose el resultado total en función del baremo que más arriba se establece.

4º OTROS MÉRITOS

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito Policial de la Policía Local de Andalucía:

- | | |
|----------------------|-------------|
| - Categoría de oro | 3,00 puntos |
| - Categoría de plata | 2,00 puntos |

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito Policial por el Ayuntamiento de Jaén:

- | | |
|------------------------|-------------|
| - Categoría de oro | 4,00 puntos |
| - Categoría de plata | 3,00 puntos |
| - Cruz Distintivo Rojo | 2,00 puntos |

Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno:

- Por cada una	0,25 puntos
Máximo por felicitaciones	1,00 punto

En caso de empate, primará la antigüedad en el Cuerpo de la Policía Local de Jaén, y si persistiera dicho empate, primará la edad.

SÉPTIMA.- TOMA DE POSESIÓN.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta definitiva de adjudicación de la Comisión de Valoración en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica de la Corporación.

Excepcionalmente, a propuesta del órgano competente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación.

OCTAVA.- VINCULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las personas participantes en el concurso, salvo las que tengan el carácter de forzoso, podrán desistir de la solicitud presentada en cualquier momento anterior a la publicación en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica de la Corporación de la propuesta de la Comisión de Valoración sobre adjudicación de los puestos. El Ayuntamiento aceptará el desistimiento mediante resolución notificada al interesado, declarando concluso el procedimiento respecto del concursante desistido.

NOVENA.- DESTINOS.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

DÉCIMA.- NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento de Jaén, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso selectivo.

El procedimiento de concurso se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Reglamento de Policía Local del Ayuntamiento de Jaén (BOP de Jaén, número 32 de 15 de febrero de 2019), según lo dictaminado por la Comisión de Interpretación del Reglamento por acuerdo de 13 de febrero

de 2018, con relación al Capítulo II Provisión de destinos.

UNDÉCIMA.- IMPUGNACIONES.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración podrán ser impugnadas por las personas interesadas de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

Secc.	N.P.	P. Rpt	Denominación	Grup.	C.D.	N.J.	Acc.	S.P.	Sing.	Requisitos
13200	10140	AY0193	OFICIAL POLICÍA LOCAL RESPONSABLE INFORMES	C1	22	F	C1	CONCURSO	S	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE

Secc. : Sección Presupuestaria (Seguridad y Orden Público. Policía Local)

N.P.: Número de puesto R.P.T.

P.Rpt.: Tipo de puesto R.P.T.

Grup.: Grupo de clasificación del puesto

C.D.: Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo

N.J.: Naturaleza jurídica del puesto de trabajo

Acc.: Grupo de acceso

S.P.: Sistema de provisión del puesto

ANEXO II

Secc.	N.P.	P. Rpt	Denominación	Grup.	C.D.	N.J.	Acc.	S.P.	Sing.	Requisitos
13200	10981	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10982	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10978	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10983	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10902	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10904	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10936	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10942	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10957	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10916	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE

13200	10985	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10988	AY0205	POLICÍA LOCAL SEGURIDAD CIUDADANA	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10174	AY0090	POLICÍA LOCAL ATESTADOS	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE
13200	10217	AY0090	POLICÍA LOCAL ATESTADOS	C1	20	F	C1	CONCURSO	NS	BACHILLER SUPERIOR, FP-2 O EQUIVALENTE

Secc. : Sección Presupuestaria (Seguridad y Orden Público. Policía Local)

N.P.: Número de puesto R.P.T.

P.Rpt.: Tipo de puesto R.P.T.

Grup.: Grupo de clasificación del puesto

C.D.: Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo

N.J.: Naturaleza jurídica del puesto de trabajo

Acc.: Grupo de acceso

S.P.: Sistema de provisión del puesto

Sing.: Singularizado/No singularizado

Jaén, a 05 de febrero de 2020.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN.

2020/531 *Atribución de competencias a la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Edicto

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2019, se aprobó la propuesta de atribución de competencias a la Gerencia Municipal de Urbanismo en materia de uso y utilización privativa del dominio público y del control de legalidad derivado de la normativa sobre protección ambiental, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Que las competencias municipales en materia de uso y utilización privativa del dominio público, así como del control de legalidad posterior de las licencias, derivado de la normativa sobre protección ambiental, dejen de prestarse por los servicios administrativos del Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 2019, y pasen a prestarse directamente por el organismo autónomo "Gerencia Municipal de Urbanismo" a partir del 1 de octubre de 2019.

Segundo: Dejar sin efecto cuantos acuerdos se opongan a lo previsto en el apartado anterior.

Tercero: Que se proceda a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 05 de febrero de 2020.- El Presidente del Consejo, FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2020/518 *Emisión y puesta al cobro recibos SMAD y SALD correspondiente al mes de octubre de 2019.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten las remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de octubre de 2019 del concepto SMAD y SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en calle Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario queda fijado en dos meses desde el día 04 de febrero de 2020.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en calle Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 03 de febrero de 2020.- La Presidenta del Patronato, ANGELES DÍAZ DE LA TORRE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2020/765 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales, Tasa de Cementerio Municipal, Tasa por Recogida de Basuras, Tasa del Alcantarillado, Tasa por Suministro Domiciliario de Agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, Tasa por Entrada de Vehículos a través de aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

Edicto

Don José María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena, (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la Modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado por este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de 23 de diciembre de 2019, y publicado en el B.O.P. nº 246 de 30 de diciembre de 2019, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha publicación.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido modificadas es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones deportivas, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas

municipales a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Abono de las Tasas.

Las tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida o en el Ayuntamiento de Jamilena.

No procederán a las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se presta o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

Artículo 6º.- Exenciones.

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta Ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y sean específicamente aprobados por el Consejo Rector.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Los abonados del Patronato Deportivo Municipal, tendrán derecho a las bonificaciones incluidas en los cuadros de tarifas que se detallan a continuación, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 8º.- Tarifas.

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación.

Instalación	Tiempo	Horario	Precio (Euros)
Campo Fútbol 7	1,5 Horas		14,00

Césped Artificial	1,5 Horas	General	20,00
Campo Fútbol 11 Césped Artificial	1,5 Horas	General	30,00
Pista Polideportiva Cubierta	1,5 Horas	General	10,00
Pista Polideportiva Aire Libre	1,5 Horas	General	8,00
Pista Pádel	1,5 horas	9:00 - 15:00	8,00
		15:00 - 23:00	12,00

Artículo 9º.- Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de marzo de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, adquisición de nichos, ocupación de los mismos: y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa siguiente:

Adquisición de nichos en cesión de uso.

Por cada nicho, sin distinción de fila ni emplazamiento, 700 euros, debiendo ser ocupados conforme al orden riguroso numérico de los que existan vacantes, de forma que se ocupen correlativamente y por lo tanto no serán adquiridas sino para su uso simultáneo.

Será facilitada por el Ayuntamiento placa de escayola estandarizada para cierre del nicho cedido en uso.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la contribución de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de marzo de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas, Locales y domicilios particulares/año: 100,00 €.
- Por cada local industrial o mercantil/año: 175,00 €.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación

de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario,

usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local y a tal efecto se aplicará la tarifa siguiente:

- Viviendas y domicilios particulares/año 45,00 €
- Bares, Pub, Cafeterías, Restaurantes, Discotecas y afines/año 70,00 €
- Locales Industriales, Mercantiles y manipulación de alimentos/año 50,00 €

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el caso de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo.

En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorro.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones deportivas, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los servicios prestados por este Ayuntamiento y las actividades realizadas para distribución de agua a la población, incluidos los derechos

de enganche, utilización de contadores e instalaciones análogas bien a través de gestión directa o a través de concesionario.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, o en su caso los sustitutos del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Cuota fija o de servicio: 12,37 €/Trimestre. (IVA no incluido).

Cuota variable o de Consumo:

Bloque 1, de 0 a 12 m3/trimestre: 0,2548 euros/m3. (IVA no incluido).

Bloque 2, de más de 12 a 24 m3/trimestre: 0,6247 euros/m3. (IVA no incluido).

Bloque 3, de más de 24 a 36 m3/trimestre; 1,1573 euros/m3. (IVA no incluido).

Bloque 4, de más de 36 m3/trimestre: 2,1742 euros/m3. (IVA no incluido).

- Otros derechos:

Cuota de Contratación : $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$

CTE.	DOMÉSTICO
P	0,2548
t	0,2164

Diámetro CONTADOR	DOMÉSTICA
13	24,63
15	31,84
20	49,88
25	67,91
30	85,94
40	122,00
50	158,06
65	212,15

Fianzas:

Diámetro CONTADOR	DOMÉSTICA
13	103,22
15	119,10
20	158,81
25	198,51
30	238,21
40	317,61
50	397,02
Más de 50	397,02

Cuota de Conexión:

Diámetro CONTADOR	DOMÉSTICA
13	24,63
15	31,84
20	49,88
25	67,91
30	85,94
40	122,00
50	158,06
65	212,15

Derechos de acometida:

Parámetro A= 4,29 € / mm diámetro.

Parámetro B = 20,04 / litro segundo.

d (mm)	A	q (l/s)	B	TOTAL €
13	4,29	0,420	20,04	64,16
20	4,29	0,800	20,04	101,79
25	4,29	1,000	20,04	127,24
32	4,29	1,600	20,04	169,28
40	4,29	2,700	20,04	225,63
50	4,29	4,200	20,04	298,57
65	4,29	5,500	20,04	388,95
En adelante		A calcular		A determinar

En estos valores no se incluye el IVA.

DESATRAQUE EN VIVIENDA.

Conforme a factura y empresas del sector, el coste aproximado de desatranque en vivienda o negocio particular es de 100 €/Iva incluido (Servicio y desplazamiento).

ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA USOS AGRICOLAS.

LITROS CUBA IMPORTE

-1 cuba de 0 a 600 litros.....	1,10 €
-1 cuba de 601 a 1.000 litros.....	1,50 €
-1 cuba de 1.001 a 1.500 litros.....	2,50 €
-1 cuba de 1.501 a 2.000 litros.....	3,50 €
-1 cuba de 2.001 a 3.000 litros.....	5,20 €
-1 cuba de 3.000 a 6.000 litros.....	10,20€
-1 cuba de 6.000 en adelante.....	20,00€

AVERÍAS INTERIORES:

En caso de consumos medios por los contadores como consecuencia de averías en las instalaciones interiores, que no supongan una dejación por parte del abonado en el mantenimiento de las mismas (fugas en cisternas, grifos que gotean, descalcificadores y ósmosis en mal estado) y que se acredite reparación de las mismas mediante factura oficial, será de aplicación en cuanto a la cuota variable, un bloque único de 0,85 €/m³ para todo el consumo originado. Esta tarifa solo se aplicará para el primer recibo en el que se origina el consumo de avería, ya que según el reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991 en el Capítulo II, art. 10 "la obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores".

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna por el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo y cobranza.

1.- La obligación de pago de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará mediante recibo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales derivados por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial derivado por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por parte de particulares o empresas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Tarifa primera. Entrada de vehículos a garaje de vivienda unifamiliar: 35,00 Euros/año; Entrada de vehículos a garajes de viviendas plurifamiliares: 100,00 Euros/año.

- Tarifa segunda. Entrada en garajes y en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.: 100,00 Euros/año.

- Tarifa tercera. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento: Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, 20 Euros/año, que será independiente de lo que corresponda satisfacer por entrada de vehículos y siendo de cuenta del solicitante la adquisición del mismo, según modelo que el Ayuntamiento apruebe.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, a su vez, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe abonado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 7º.- Devengo y cobranza.

- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

- El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia en cuestión.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal y en el periodo de cobro destinado al efecto.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Jamilena, a 14 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/756 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2019.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2020-0568 dictada con fecha 13/2/2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Ayuda a Domicilio, correspondiente al ejercicio 2019, mes de diciembre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 día hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al ejercicio 2019, mes de diciembre.

Localidad: Linares

Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.

Plazo de ingreso: 7-2-2020 a 7-3-2020

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, a 15 de febrero de 2020.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMENEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2020/755 *Aprobación del Padrón de la Tasa de entrada de vehículos y reservas de vía pública para aparcamientos del año 2020.*

Anuncio

Don Juan Francisco Fernández López, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orcera, (Jaén).

En virtud de las atribuciones que me son atribuidas por las Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón y Listas Cobratorias por la prestación del Servicio de la tasa por entrada de vehículos y las reservas de aparcamientos, carga y descarga de mercancías del ejercicio 2020.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Iglesia, núm. 1 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9´00 a 14´00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde–Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día al día 17 de febrero de 2020 al día 17 de abril de 2020, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahora designada por cada contribuyente con fecha 17 de febrero de 2020. Transcurrido dicho plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y,

devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Orcera, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LOPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2020/758 *Aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y Fundación Pública Local Peñalta, correspondiente al año 2020.*

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 de Real Decreto 500/90, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la relación de puestos de trabajo tanto de ésta Entidad Local, como de la Fundación Peñalta (Fundación Pública Local) de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 21.1 del Real Decreto 500/90, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Orcera.

Orcera, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2020/759 *Proceso de elección de Juez de Paz titular.*

Bando

Don Francisco Javier Bermúdez Carrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Siles, (Jaén).

Hace saber:

Que está vacante el cargo de Juez de Paz, TITULAR.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar de la publicación de este Bando en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://siles.sedelectronica.es/>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se público para general conocimiento.

Siles, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/256 *Rectificación de errores en las bases de selección de personal laboral fijo, tres peones. Dos puestos de ordenanza limpiador/a y uno de ayudante de instalaciones deportivas para el Ayuntamiento de Úbeda, por oposición libre.*

Anuncio

Habiéndose detectado un error en las bases para la selección de personal laboral fijo, tres peones. Dos puestos de ordenanza limpiador/a y uno de Ayudante de Instalaciones deportivas, para el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por oposición libre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 246 de fecha 30 de diciembre de 2019, y visto el Decreto de la Alcaldía de 22 de enero de 2020 por el que se resuelve rectificar las bases, se hace público para general conocimiento dicha rectificación:

En el Anexo I. "TEMARIO". "Materias específicas Ayudante de instalaciones Deportivas".

Donde dice: "Tema 8. Ordenanza Fiscal número 34 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas."

Debe decir: "Tema 8. Ordenanza Fiscal número 32 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas".

Úbeda, a 22 de enero de 2020.- El Alcalde Acctal., JAVIER GÁMEZ MORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/763 *Aprobación de los Padrones fiscales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020 y Gastos suntuarios correspondiente al año 2019.*

Anuncio

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, (Jaén).

Hace saber:

Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2020, han sido aprobados los Padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020 e Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza de 2019.

En su consecuencia dicho documento se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes, contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública del Padrón.

Los recibos correspondientes a los citados padrones estarán puestos al cobro en período voluntario del 16 de marzo al 18 de mayo de 2020, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 13,00 horas, en la oficina de la Recaudación Municipal sita en la planta baja de este Ayuntamiento, plaza Vázquez de Molina s/n, mediante la presentación del aviso de pago que se envía a todos los contribuyentes, en cualquier oficina bancaria de la localidad y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>) opción PAGOS ON LINE .

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Úbeda, a 18 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/772 Resolución de la Alcaldía núm. 2020-166, de fecha 14/02/2020, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria Estabilización Empleo 2020.

Edicto

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento núm. 2020-166 de fecha 14/02/2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria Estabilización Empleo 2020 correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020:

PERSONAL LABORAL

B.1 PERSONAL LABORAL FIJO DE ACTIVIDAD PERMANENTE Y DEDICACIÓN COMPLETA				
Denominación Puesto de trabajo	Núm.	Gr. Profesional Personal laboral	Acceso	Observaciones
Técnico deportes	1	4	Concurso	Vacante
Técnico deportes	1	4	Concurso	Vacante
Técnico cultura	1	4	Concurso	Vacante
Oficial Maquinista	1	4	Concurso	Vacante
Conserje	1	5	Concurso	Vacante
Dinamizador social	1	2	Concurso	Vacante

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Vilches, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/773 Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2020, por la que se aprueba la Oferta Empleo Público para el ejercicio 2020.

Edicto

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2020, se aprobó la Oferta empleo público para el ejercicio 2020, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020.

PERSONAL FUNCIONARIO

A.-FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Denom. Puesto trabajo	Núm.	Subr. Ley 07/07	Compl. destino	Subescala	Clase	Acceso	Titulación exigida	Observ.
ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL								
Administrativo	2	C1	18	Administrativa		Promoción interna concurso		Vacante
Administrativo	1	C1	18	Administrativa	Ocupada interinidad	Concurso-oposición		Vacante
ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL								
Policía Local	2	C1	22	Servicios Especiales	Policía Local			Vacante

PERSONAL LABORAL

B.1 PERSONAL LABORAL FIJO DE ACTIVIDAD PERMANENTE Y DEDICACIÓN COMPLETA.

Denom. Puesto trabajo	Núm.	Gr. Profesional Personal laboral	Acceso	Titulación exigida	Observ.
Maestro de Obras	1	3			Vacante

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Vilches, a 12 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/534 *Cédula de citación a Manuel González Santamaría. Procedimiento Ordinario 662/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 662/2019.
Negociado: BG.
N.I.G.: 2305044420190002638.
De: ÁNGEL LORITE SÁNCHEZ
Abogado: JUAN DIEGO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Contra: D/Da. MANUEL GONZÁLEZ SANTAMARÍA
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 662/2019 se ha acordado citar a MANUEL GONZÁLEZ SANTAMARÍA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 11 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5a Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel González Santamaría.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, a 31 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/535 *Cédula de citación a Masque Reformas Contratadas y Servicios, S.L.
Procedimiento Ordinario 911/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 911/2019.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044420190003627

De: JOSÉ LOZANO RODRÍGUEZ

Abogado: CARLOS ALBERTO LEÓN GARRIDO

Contra: VIGAR ARQUITECTURA URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.L., MASQUE REFORMAS CONTRATADAS Y SERVICIOS S.L. y FOGASA

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 911/2019 se ha acordado citar a MASQUE REFORMAS CONTRATADAS Y SERVICIOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MASQUE REFORMAS CONTRATADAS Y SERVICIOS S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 28 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA CAÑO MOLINO BASALES ALARGUE, DE BEDMAR-GARCÍEZ (JAÉN).

2020/517 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria el 20 de marzo de 2020.*

Edicto

Don Antonio Martínez Fuentes, Presidente de la Comunidad de Regantes “Acequia el Caño Molino de la Sierra Basales Alargue” de Bedmar, (Jaén).

Hace saber:

Que en cumplimiento de los Estatutos de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Asamblea General Ordinaria el próximo 20 de marzo de 2020, a las 19:00 horas en 1ª convocatoria y a las 19:30 horas en 2ª convocatoria, en el salón de actos del Centro Cultural García Lorca de esta localidad, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio 2019.
- 3.º Comunicaciones de la Presidencia.
- 4.º Aprobación, si procede, de la renovación del seguro multirriesgo empresarial, con las correspondientes coberturas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Bedmar-Garciez, a 04 de febrero de 2020.- El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ FUENTES.